

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2024-118

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]";

Que, el artículo 47 reformado ibídem dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes [...]",

Que, el artículo 107 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad

cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.";

Que, el artículo 118 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: [...] 2) Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. [...] b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley [...]";

Que, el artículo 120 de la LOES señala: "Maestría: Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos: [...] b) Maestría académica. - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber";

Que, el artículo 166 de la LOES establece: "Consejo de Educación Superior. - El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. [...]";

Que, el artículo 2 del Reglamento de Régimen Académico señala: "El objeto del presente instrumento es regular y orientar las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES); así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES).";

Que, el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior establece: "Niveles de formación. El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: [...] b) Cuarto nivel o de posgrado";

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior determina: "Un programa de posgrado deberá contar con las siguientes unidades: a. Unidad de formación disciplinar avanzada.- [...]; b. Unidad de investigación.- [...]; y, c. Unidad de titulación [...]";

Que, el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior indica: "Ajuste curricular. - El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector

de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días.";

Que, el artículo 232 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE señala el procedimiento para la elaboración y aprobación de proyectos para la creación o ajuste curricular de carreras o programas en la Universidad, previo a la presentación ante el Consejo de Educación Superior;

Que, el artículo 14, literal g) y h), del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: g) "[...] Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o de programas de posgrado, y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior [...] h. Resolver sobre los proyectos de diseño y rediseño de las carreras de tercer nivel técnico tecnológico y de grado; y los programas de cuarto nivel o posgrado, presentadas por las respectivas comisiones [...]";

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: "El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]";

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los artículos 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante Evaluación Técnica-Curricular del Ajuste Curricular no Sustantivo del Programa de Maestría en Mecatrónica, Nro. ESPE-UDED-EVA-10-2024, de fecha 25 de octubre de 2024, suscrito por Noemí Caizaluisa, Docente de Apoyo UDE y Wilman Guarnizo, Director de la UDE, en su parte pertinente menciona: "CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR En base a lo que antecede se concluye que el Programa de Maestría en Mecatrónica, cumple con el formato de la Guía Metodológica emitido por el CES para un ajuste curricular no sustantivo referente a la distribución del presupuesto del programa. Solicitando los siguientes cambios: • El presupuesto del programa es de USD. 4.260,00 por estudiante, el mismo que incluye el valor de la matrícula es de USD. 360,00 y el arancel es de USD. 3.900,00 (colegiatura USD. 2.640,00 y la titulación USD. 1.260,00). • La disminución del 41,32% en el precio de comercialización del Programa de Maestría en Mecatrónica, no afectará la ejecución académica y la calidad del programa aprobado, en vista de que es un ajuste financiero que busca disminuir el costo del programa, con la finalidad de permitir el acceso a los postulantes al programa, en razón que existe otras instituciones de educación superior que ofertan el mencionado programa de maestría a un menor valor; sin embargo, para lograr la apertura de la cohorte y cubrir los gastos operativos, se requiere de mínimo 15 estudiantes y lo óptimo sería 25. 6. RECOMENDACIÓN La Unidad de Desarrollo Educativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, considerado lo que se detalla en la evaluación técnica curricular recomienda continuar con el proceso.";

Que, mediante Informe de Revisión del Ajuste en el Costo y Presupuesto del Programa de Maestría en Mecatrónica nro. CPOS-2024-27, de fecha 25 de octubre de 2024, suscrito por

el Ing. Fausto Acuña, Mgtr., Coordinador Posgrados Sede Latacunga, Capt. Estefanía Calderón., Responsable Sección Financiera, Ing. Augusto Bourgeat T. Mgtr., Responsable Posgrados Sede Latacunga, en su parte pertinente menciona: "[...] E. CONCLUSIONES 1. En base al análisis realizado en las Tabla Nro. 1 y 2, se puede verificar que la propuesta de ajuste no sustantivo, costo del precio de comercialización del Programa de Maestría en Mecatrónica, tiene una afectación directa en la reducación del precio de la maestría. 2. La disminución del 41,32% en el precio de comercialización del Programa de Maestría en Mecatrónica, no afectará la ejecución académica y la calidad del programa aprobado, en vista de que es un ajuste financiero que busca disminuir el costo del programa, con la finalidad de permitir el acceso a los postulantes al programa, en razón que existe otras instituciones de educación superior que ofertan el mencionado programa de maestría a un menor valor; sin embargo, para lograr la apertura de la cohorte y cubrir los gastos operativos, se requiere de mínimo 15 estudiantes y lo óptimo sería 25. F. RECOMENDACIONES 1. Se eleve a conocimiento de los Órganos Colegiados Internos de la Institución y al Consejo de Educación Superior, la solicitud de ajuste en el costo y presupuesto del Programa de Maestría en Mecatrónica, para que pueda ser competitivo en el mercado de oferta de programas de similares características.";

Que, el Consejo de Posgrados mediante Resolución ESPE-CP-RES-2024-012 de 27 de agosto de 2024, resolvió aprobar el ajuste curricular no sustantivo de la Maestría en Mecatrónica, de la sede Latacunga conforme lo mencionado en el informe nro. CPOS-2024-27 de fecha 25 de octubre 2024, así como la "Evaluación Técnica-Curricular del Ajuste Curricular no Sustantivo del Programa de Maestría en Mecatrónica", de fecha 25 de octubre de 2024, mismos que formaran parte constitutiva e inseparable de la presente resolución;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2024-2189-M de 02 de diciembre de 2024, suscrito por el Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector Académico General, dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D. Rector, se remite la Resolución Nro. ESPE-CP-RES-2024-012, por medio de la cual el Consejo de Posgrado, conoció respecto al "Ajuste del presupuesto del programa de Maestría en Mecatrónica correspondiente a la Sede Latacunga", para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2024-022 de 9 de diciembre de 2024, al tratar el tercer punto del orden del día conoció el memorando señalado en el párrafo anterior y toda la documentación expuesta. Al respecto, se realizó el siguiente análisis: el Programa de Maestría en Mecatrónica cumple con el formato de la Guía Metodológica emitido por el CES y con el Reglamento de Régimen Académico vigente, sin embargo, con la finalidad de que el programa pueda ser competitivo en el mercado de oferta de programas de similares características, es necesario realizar un ajuste curricular no sustantivo referente a la distribución del presupuesto del programa y disminuir su costo, sin que esto afecte la ejecución académica y la calidad del programa aprobado considerando que la disminución que se pretende realizar corresponde al 41,32% que se relaciona a gastos de comercialización. Realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger el informe de revisión del ajuste en el costo y presupuesto del Programa de Maestría en Mecatrónica nro. CPOS-2024-27, de fecha 25 de octubre de 2024; Evaluación Técnica-Curricular del Ajuste Curricular no Sustantivo del Programa de Maestría en Mecatrónica, Nro. ESPE-UDED-EVA-10-2024, de fecha 25 de octubre de 2024; y, la Resolución ESPE-CP-RES-2024-012 de 27 de agosto de 2024 del Consejo de Posgrados.

- **Art. 2.-** Aprobar el ajuste curricular no sustantivo de la Maestría en Mecatrónica, de la sede Latacunga conforme lo mencionado en el informe nro. CPOS-2024-27 de fecha 25 de octubre 2024, así como la "Evaluación Técnica-Curricular del Ajuste Curricular no Sustantivo del Programa de Maestría en Mecatrónica", mismos que formaran parte constitutiva e inseparable de la presente resolución.
- Art. 3.- Disponer al Director de la Unidad de Desarrollo Educativo; Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica; Director del Centro de Posgrados; y, Coordinador de la Maestría en Mecatrónica de la sede Latacunga, en el ámbito de sus competencias efectúen los trámites pertinentes ante el Consejo de Educación Superior CES.
- **Art. 4.-** Disponer al Director de la Unidad de Registro realice el archivo correspondiente en cumplimiento a lo señalado el artículo 48 literal h) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, Codificado.
- Art. 5.- Disponer al Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica realice el seguimiento correspondiente en cumplimiento a lo señalado el artículo 234 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE
- Art. 6.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director del Centro de Posgrados; Coordinador de la Maestría en Mecatrónica de la sede Latacunga; Director de la Sede Latacunga; Director de la Unidad de Desarrollo Educativo; y, Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 9 de diciembre de 2024.

El Presidente del H. Consejo Universitario



VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D. Coronel de CSM. Rector

Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas
Secretaria del H. Consejo Universitario



CENT	RO DE POSGRADOS	
lo.	CPOS-2024-27	

No. Informe	CPOS-2024-27
Página:	1 de 13

A. BASE LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador señala que:

"Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)".

"Art. 357.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para meiorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, (...) La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley".

La Ley Orgánica de Educación Superior, establece lo siguiente:

- "Art. 17. El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)".
- "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

(...)

- f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público:
- g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;
- h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)"
- "Art. 20.- Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior. En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:

 (\ldots)

- i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; (...)" (El subrayado y negrillas nos pertenece).
- "Art. 28.- Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias. Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de

posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente.



CENTRO DE POSGRADOS

No. Informe	CPOS-2024-27
Página:	2 de 13

Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el Art. 26 de esta Ley. (...)" (El subrayado y negrillas nos pertenece).

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece:

"Art. 77.- Presupuesto General del Estado. - El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados".

"Sección I, Programación Presupuestaria, Art. 97.- Contenido y finalidad. - Fase del ciclo presupuestario en la que, en base de los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución. (...)" (El subrayado y negrillas nos pertenece).

"Sección II, Formulación Presupuestaria, Art. 99.- Universalidad de recursos. - Los recursos que por cualquier concepto obtengan, recauden o reciban las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado son recursos públicos, por lo que su uso no podrá ser determinado directamente por aquelas entidades u organismos, a excepción de los recursos fiscales generados por las instituciones, los mismos que tendrán una reglamentación específica. (...)" (El subrayado y negrillas nos pertenece).

La Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, emitida mediante Acuerdo Ministerial No. 103 por parte del Ministerio de Economía y Finanzas del 31 de diciembre de 2020

NTP 4. RESPONSABILIDAD Y ESTRUCTURA DE LA FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA GLOBAL

Estructuras de los presupuestos

"2. Los presupuestos de las entidades públicas se estructurarán según correspondan a cada uno de los ámbitos definidos en la clasificación del sector público. Aquellas que forman parte del Presupuesto General del Estado lo harán de conformidad a la presente normativa técnica; (...), su estructura responderá al cumplimiento de su misión, objetivos y metas y a las disposiciones que sobre la materia se encuentran contenidas en sus leyes específicas."

Estructura Presupuestaria

"5. La estructura presupuestaria se define de manera separada para los ingresos y gastos del presupuesto, según los elementos de imputación que se establecen para cada uno."

Elementos de Imputación

"6. Constituyen los elementos identificados con fines presupuestarios sobre los que se efectuará el registro y afectación de los ingresos y gastos del presupuesto en todas las fases del ciclo presupuestario. Su utilización es obligatoria. Se asentarán sobre los catálogos y clasificaciones establecidos para el efecto."



CENTRO DE POSGRADOS	

No. Informe	CPOS-2024-27
Página:	3 de 13

El Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior de marzo de 2023

Artículo 110.- Ajustes no sustantivos. – "Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos que deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso.

En el caso de que la carrera o programa objeto del ajuste curricular no sustantivo haya sido aprobado de conformidad con el artículo 133 de la LOES, en concordancia con los artículos 96 y 108 del Reglamento de Régimen Académico, la unidad técnica correspondiente deberá verificar que exista la voluntad de las partes que suscribieron el convenio especial/específico."

La IES deberá cargar en formato PDF a través de la plataforma del CES la información contemplada en el presente instrumento (aplicable al trámite); la resolución de ajuste curricular no sustantivo de la carrera o programa expedida por el OCS, detallando el número y fecha de la resolución; la información respecto al código SNIESE de la carrera o programa objeto del ajuste; y, la siguiente información (...)"

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación

Superior, emitido por el Consejo de Educación Superior, establece:

Artículo 6.- Actividades de docencia. - Las actividades de docencia para el personal académico son:

- Impartir clases;
- Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes o syllabus;
- Diseñar y elaborar libros de texto;
- Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías individuales o grupales en las modalidades de estudio que la IES considere pertinente;
- Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual;
- Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías pre profesionales;
- Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas;
- Dirigir trabajos para la obtención del título o grado académico;
- Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente;
- Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
- Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa y la sistematización como soporte parte de la enseñanza;
- Participar como profesores en los cursos de nivelación en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
- Orientar, capacitar y acompañar al personal académico del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
 v:
- Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco del desarrollo de la oferta académica institucional." (...)"



CENTRO DE POSGRADOS

No. Informe	CPOS-2024-27
Página:	4 de 13

Artículo 74.- Condiciones para la contratación del personal académico sin relación de dependencia.- El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de dedicación en la misma institución de educación superior en una de las actividades que se detallan a continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

- a) Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia;
- b) Personal académico que realice actividades docentes en cursos de posgrado;
- c) Personal académico que participe en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación;
- d) Personal académico que participe en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la universidad o escuela politécnica; y,
- e) Personal académico que dicte cursos de educación continua.

Los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo.

El personal académico titular que se encontrare en calidad de autoridad académica o similar, y que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar en el desarrollo de actividades docentes en cursos de postgrado, fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior, podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia. La dedicación por estas actividades no podrá superar a lo equivalente a medio tiempo.

En las universidades y escuelas politécnicas los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, con base en las escalas remunerativas establecidas por el Consejo de Educación Superior, de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría, nivel y grado escalafonario que le corresponda conforme a los requisitos que acredite para realizar la actividad requerida en función de lo planificado por la institución de educación superior. No se considerará para el cálculo de los honorarios, la remuneración que percibe en razón de su condición de personal académico titular o autoridad académica, ya que las actividades indicadas serán ejecutadas fuera de su tiempo de dedicación. (Las negrillas, subrayado y cursivas, me pertenecen)

El Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina:

- "Art. 228.- Oferta Académica. Formarán parte de la oferta académica de posgrados, los programas vigentes según resolución del Consejo de Educación Superior y que se encuentren acreditados por parte del CEAACES, a partir de la fecha de expedición del reglamento dictado por parte del órgano de control para el efecto".
- "Art. 229.- Ejecución de programa. Una vez notificada la resolución de aprobación del programa por parte del Consejo de Educación Superior, el Centro de Posgrados, podrá ofertar el programa (...)".
- "Art. 231.- Definición de cohorte. Grupo de estudiantes que se matriculan en un mismo período académico, dentro de un programa de posgrado vigente (...)"
- "Art. 232.- Número de cohortes y paralelos. La oferta de programas de posgrado se ajustará según lo que dispone la normativa reglamentaria sobre el número de cohortes y paralelos de los programas de posgrado vigentes, aprobada por el Consejo de Educación Superior".



CENTRODE	POSGRADOS

No. | CPOS-2024-27 | Página: 5 de 13

"Art. 245.- Inscripción. – La inscripción es obligatoria para los aspirantes a estudiantes de posgrados previo el pago del arancel de la inscripción vigente, cuyo valor no es reembolsable. (...)".

- "Art. 249.- Matrícula. La matrícula es el acta de carácter académico administrativo, mediante el que una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un periodo académico determinado conforme a los procedimientos internos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación."
- "Art. 285.- Evento académico. Adicionalmente a las asignaturas, módulos o equivalentes, la planificación curricular que se apruebe el CES podrá incluir eventos académicos, tales como visitas técnicas, congresos, seminarios, cursos internacionales, entre otros para cuya ejecución, se requiere la suscripción de un convenio interinstitucional o de una carta de compromiso con otra institución de educación superior, centro de investigación, institución pública o privada, nacionales o extranjeras".
- "Art. 288.- Unidad de Titulación. Está orientada a la fundamentación teórica-metodológica y a la generación de una adecuada base empírica, que garantice un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o la preparación y aprobación de un examen de grado que contribuya al desarrollo de las profesionales, los saberes, la tecnología o las artes y ciencia (...)".

El Instructivo 01-2017 para regular el cobro a estudiantes por concepto de Programas de Posgrados y el pago a coordinadores y docentes que cumplen actividades de docencia y gestión en posgrados en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, expedido mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2017-027 determina:

3. DISPOSICIONES GENERALES

- 3.3. Los profesores de la Universidad que dicten módulos dentro de un programa de posgrado fuera de su horario normal de clases tendrán derecho a pago por concepto de honorarios profesionales.
- 3.13. Considerando que los programas de posgrado son autofinanciados, es obligatorio que previo al inicio de clases del primer módulo, el estudiante tenga cancelado el 100% del costo total del programa de posgrado, inclusive aquellos estudiantes que estén optando y tramitando el otorgamiento de becas. (El subrayado me pertenece)

4. DISPOSICIONES PARTICULARES

4.1 Coordinadores de programas de posgrado

- i. "El pago de los honorarios profesionales a los coordinadores de programas de posgrado se realizará de manera mensual, por un monto máximo de USD. 750,00, previa la presentación de los documentos que acrediten el cumplimiento de las actividades propias de coordinación.
- j. Se suscribirá un contrato civil de servicios profesionales entre la Universidad y el coordinador por el tiempo que dure los módulos presenciales de una determinada promoción, más un periodo de un semestre para la ejecución de la unidad de titulación."

El Instructivo N.º UFIN-FRM-V1-2021-017 PARA REGULAR EL PROCESO DE COBRO Y/O DEVOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN, MATRICULACIÓN Y ARANCELES A LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE



CENTRO DE POSGRADOS		
No. Informe	CPOS-2024-27	
Página:	6 de 13	

Rev. UPDI: 2022-ene-05

CUARTO NIVEL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, aprobado mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-095 de 19 de noviembre de 2021, determina:

F. DISPOSICIONES GENERALES

Ar. 1.- "Los programas de cuarto nivel son autofinanciados, y <u>la administración de sus recursos se cumplirá de acuerdo con el presupuesto aprobado de cada programa."</u>

Art. 2.- Los pagos que debe realizar un estudiante de un programa de cuarto nivel es el siguiente:

- 1. Inscripción para proceso de admisión.
- 2. Matrícula (valor determinado en el programa de cuarto nivel aprobado por el CES).
- 3. Arancel (que incluye el valor de la colegiatura y unidad de titulación, el mismo que es determinado en el programa de cuarto nivel aprobado por el CES).

G. DISPOSICIONES PARTICULARES

CONSOLIDACIÓN DE COSTOS TOTALES QUE EL ESTUDIANTE DEBE CANCELAR PARA EFECTUAR EL PROCESO DE ADMISIÓN Y PAGO DE ARANCEL DE LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL

DETALLE		
1 Arancel de inscripción de postulación (25% de un salario básico unificado).		
Matrícula (valor determinado en el proyecto del programa de cuarto nivel aprobado por el CE Arancel (que incluye el valor de la colegiatura y unidad de titulación, el mismo que es determinado en proyecto del programa de cuarto nivel aprobado por el CES)		

CONSOLIDACIÓN DE LOS COSTOS TOTALES QUE EL ESTUDIANTE DEBE CANCELAR PARA EFECTUAR EL PROCESO DE TITULACIÓN MEDIANTE TRABAJO DE TITULACIÓN O ARTÍCULO CIENTÍFICO DE LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL

COSTOS EN MAESTRÍAS			
1	Costos académicos	USD. 705,00	
2	Costos administrativos	USD. 425,00	
3	Elaboración de título académico y acta de grado	USD. 130,00	
	COSTOS EN ESPECIALIZACIONES		
1	Costos académicos	USD. 390,00	
2	Costos administrativos	USD. 180,00	
3	Elaboración de título académico y acta de grado	USD. 130,00	
COSTOS DIPLOMADOS			
1	Costos académicos (para alumnos que iniciaron sus estudios del 12 de octubre 2010)	USD. 140,00	
2	Costos administrativos (para alumnos que empezaron sus estudios del 12 de octubre 2010)	USD. 120,00	
3	Elaboración de título académico y acta de grado (para alumnos que empezaron sus estudios del 12 de octubre 2010)	USD. 130,00	

Código de documento: UPDI-INF-V4-2022-002 Código de proceso: GDE. 2.5

odigo de documento: UPDI-INF-V4-2022-002



CENT	RO DE POSGRADOS

No. Informe	CPOS-2024-27
Página:	7 de 13

B. ANTECEDENTES

- Resolución CES Nro. RPC-SO-25-No.568-2020 del 02 de diciembre de 2020, mediante la cual el Consejo de Educación Superior aprueba el programa de Maestría Académica con Trayectoria Profesional en Mecatrónica con un período de vigencia de 6 años.
- Resolución No. 2024-06-DCEM-ESPE-SL-g-1 del 19 de junio de 2024, mediante la cual el Consejo de Departamento en Ciencias de la Energía y Mecánica, resuelve "Aprobar la propuesta de ajuste en el costo y presupuesto del programa de maestría en Mecatrónica".

C. OBJETIVO

Realizar el análisis e informe de revisión de la propuesta del ajuste presupuestario del Programa de Maestría en Mecatrónica, conforme al informe presentado por la Coordinación del Programa Nro. CPOS-2024-01 del 31 de mayo de 2024.

D. DESARROLLO

Para efectuar la revisión de la propuesta de cambio del costo y presupuesto del Programa de Maestría en Mecatrónica, presentado por el Coordinador del Programa, se ha desarrollado el siguiente análisis:

- 1. Se verificó que la estructura curricular del programa de Maestría en Mecatrónica aprobada mediante Resolución CES Nro. RPC-SO-25-No.568-2020 del 02 de diciembre de 2020, fue elaborada conforme el Reglamento de Régimen Académico aprobado mediante Resolución RPC-SO-08-Nro.111-2019 de 27 de febrero de 2019 (reformado mediante Resolución RPC-SO-nro.331-2020 de 15 de julio de 2020), reglamento en el que en Capitulo II referente a las Modalidades (...) Semipresencial (...) de Carreras o Programas describía:
 - "Art-72.- Modalidad semipresencial.- La modalidad semipresencial es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor o tutor en un rango entre el cuarenta por ciento (40%) y el sesenta por ciento (60%) de las horas o créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente, y el porcentaje restante en actividades virtuales, en tiempo real o diferido, con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación.
- 2. Mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022 de 14 de julio 2022 (reformado con Resolución RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio 2022), se aprueba el Reglamento de Régimen Académico vigente, norma que en Titulo III. Capítulo I sobre Organización del Aprendizaje describe:
 - "Artículo 23.- Aprendizaje en contacto con el docente. El aprendizaje en contacto con el docente comprende el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención o supervisión directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, tutorías, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual), entre otras, que establezca la IES en correspondencia con su modelo educativo institucional" (...)
 - "Artículo 24.- Aprendizaje autónomo. El aprendizaje autónomo es el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por el estudiante sin contacto con el personal académico o el personal de apoyo académico (...)"
 - "Artículo 25.- Aprendizaje práctico-experimental. El aprendizaje práctico-experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre



CENTRO DE POSGRADOS	

No. Informe	CPOS-2024-27
Página:	8 de 13

otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que defina la IES.

En Titulo VI, capítulo I Artículo 54.- Modalidades de estudio o aprendizaje. - Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizajes: Capitulo II Modalidades (...) Semipresencial (...) de Carreras o Programas.

"Artículo 56.- Modalidad semipresencial. - La modalidad semipresencial es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor en un rango entre el treinta y cinco (35%) y el cincuenta por ciento (50%) de los créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente y el práctico experimental, según lo determinado por la IESS en ejercicio de su autonomía responsable. Por cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas de contacto con el docente.

Conforme base legal descrita, la coordinación del programa, presenta el ajuste de presupuesto y valor del costo de comercialización según detalle adjunto.



CENTRO DE POSGRADOS

 No. Informe
 CPOS-2024-27

 Página:
 9 de 13

Tabla Nro. 1. Análisis ajuste presupuestario Maestría en Mecatrónica

CODIGO	NOMBRE PARTIDA	DETALLE	PRESUPUESTO PRIMER AJUSTE DE PRECIO	AJUSTE PARA REDUCCIÓN DE PRECIO	TOTAL PRESUPUESTO SEGUNDO AJUSTE	% AJUSTE EN RELACIÓN AL PRIMER AJUSTE	OBSERVACIÓN
510000	Gastos en Personal	Gastos en Personal	18.150,00	9.525,00	8.625,00	-52,48	Se ajusta debido al costo de programa
530000	Servicios Básicos	Luz, agua, teléfono y otros	9.075,00	8.175,00	900,00	-90,08	Se ajusta debido al costo de programa
530000	Gastos mantenimiento	Mantenimientos en general	9.075,00	8.175,00	900,00	-90,08	Se ajusta debido al costo de programa
530204	Edición, Impresión y Publicaciones	Publicaciones, Papers, ensayos	3.000,00	1.050,00	1.950,00	-35,00	Se ajusta debido al costo de programa
530205	Espectáculos culturales y sociales	Seminario de vinculación	3.000,00	2.000,00	1.000,00	-66,67	Se ajusta debido al costo de programa
530219	Publicidad y Propaganda Usando Otros Medios	Roll ups, pancarta sotros medios	2.000,00	1.000,00	1.000,00	-50,00	Se ajusta debido al costo de programa
530248	Eventos Oficiales	Ceremonia de Graduación	4.050,00	2.550,00	1.500,00	-62,96	Se ajusta el valor porque se efectúa en función del número de estudiantes.
530606	Honorarios por contratos civiles	Coordinador	12.750,00	750,00	12.000,00	-5,88	Se ajusta en base a la reducción de los números de meses (16 meses)
530606	Honorarios por contratos civiles	Unidad de litulación	31.500,00	20.925,00	10.575,00	-66,43	Se ajusta el requerimiento en virtud de la distribución de costos conforme ítems que conforman el arancel.
530613	Honorarios por contratos civiles	Planta Docente	27.102,00	6.794,16	20.307,84	-25,07	Se ajusta requerimiento conforme ne cesidades y costos actuales.
530804	Material Oficina	Útiles de oficina	413,00	188,00	225,00	-45,52	Se ajusta requerimiento conforme necesidades y costos actuales.
530807	Material Impresión, Reproducción, Fotografia y Publicaciones	Camets	845,00	695,00	150,00	-82,25	Se ajusta el valor porque se efectúa en función del número de estudiantes.
530811	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería	Cortapicos, extensiones	120,00	120,00	0,00	-100,00	Se ajusta en función al costo de programa
530812	Material Didáctico	Folletos, maletines	1.670,00	1.295,00	375,00	-77,54	Se ajusta en función al costo de programa
750107	Construcciones y edificaciones	Edificio UGP	9.075,00	7.632,04	1.442,96	-84,10	Se ajusta el valor porque se efectúa en función del ingreso total.
770201	Seguros	Seguros estudiantes	750,00	300,00	450,00	-40,00	Se ajusta el valor porque se efectúa en función del número de estudiantes.
780206	Becas	Financiamiento beca (matrícula y colegiatura)	7.260,00	7.260,00	0,00	-100,00	Se elimina la asignación del rubro de un becario con cargo al presupuesto, conforme el Art. 77 de la LOES.
840103	Mobiliario ESPE	Mobiliario ESPE	6.352.50	5.902.50	450.00	-92.92	Se ajusta el valor porque se efectúa en función del ingreso total y se disminuye el %.
840104	Maquinaria y equipos ESPE	Maquinaria y equipos ESPE	6.352,50	5.902,50	450,00	-92,92	Se ajusta requerimiento conforme necesidades actuales.
840104	Maquinaria y equipos	Maquinaria y equipos	20.000,00	20.000,00	0,00	-100,00	Se ajusta en función al costo de programa
840107	Equipos y Sistemas Informáticos ESPE	Equipos, Sistemas yPaquetes Informáticos	7.260,00	6.810,00	450,00	-93,80	Se ajusta el valor porque se efectúa en función del ingreso total y se disminuye el %.



CENTRO DE POSGRADOS				
No.	CPOS-2024-27			

No. Informe	CPOS-2024-27
Página:	10 de 13

840107	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	Laptop	1.700,00	1.700,00	0,00	-100,00	Se ajusta requerimiento conforme ne cesidades actuales.
TOTAL PRESUPUESTO MAESTRÍA EN MECATRÓNICA		181.500,00	118.749,20	62.750,80	-65,01		

Número de alumnos proyectados	25
Número de alumnos por aula para aprobación	15
Total, Presupuesto Egreso	63.900,00
Costo Aproximado por Estudiante	4.260,00
Precio de Comercialización	4.260,00
Total ingresos (matricula y colegiatura)	45.000,00
Total ingresos titulación	18.900,00
Total Ingresos del Programa	\$ 63.900,00

El presupuesto del programa es de USD. 4.260,00 por maestrante, el mismo que incluye valor de la matrícula y arancel (colegiatura y titulación).

El valor de la matrícula es de USD. 360,00 y el arancel es de USD. 3.900,00 (colegiatura USD. 2.640,00 y la titulación USD. 1.260,00).

Código de documento: UPDI-INF-V4-2022-002 Código de proceso: GDE. 2.5



CENTRO DE POSGRADOS				
No. Informe	CPOS-2024-27			
Página:	11 de 13			

- 3. En base al análisis que se muestra en la Tabla Nro. 1, se puede verificar que en el presupuesto de gasto que se ha propuesto, presenta una reducción del 65,01%, en ese sentido, para lograr la apertura de la cohorte y cubrir los gastos operativos, se requiere de mínimo 15 estudiantes y lo óptimo sería 25.
- **4.** A continuación, se presenta el análisis del ajuste del costo del programa respecto de la matrícula y arancel:

Tabla Nro. 2. Análisis del ajuste al costo del programa

Descripción	Valor Inicial	Valor Propuesto	Diferencia del Ajuste (USD)	% Ajuste
Matrícula	600,00	360,00	- 240,00	-40,00
Arancel (Colegiatura y Titulación)	6.660,00	3.900,00	- 2.760,00	-41,44
Total	7.260,00	4.260,00	- 3.000,00	-41,32

En base al análisis que se muestra en la Tabla Nro. 2, se puede verificar que el costo total del programa de maestría, presenta una reducción del 41,32%.

E. CONCLUSIONES

- 1. En base al análisis realizado en las Tabla Nro. 1 y 2, se puede verificar que la propuesta de ajuste no sustantivo, costo del precio de comercialización del Programa de Maestría en Mecatrónica, tiene una afectación directa en la reducación del precio de la maestría.
- 2. La disminución del 41,32% en el precio de comercialización del Programa de Maestría en Mecatrónica, no afectará la ejecución académica y la calidad del programa aprobado, en vista de que es un ajuste financiero que busca disminuir el costo del programa, con la finalidad de permitir el acceso a los postulantes al programa, en razón que existe otras instituciones de educación superior que ofertan el mencionado programa de maestría a un menor valor; sin embargo, para lograr la apertura de la cohorte y cubrir los gastos operativos, se requiere de mínimo 15 estudiantes y lo óptimo sería 25.

F. RECOMENDACIONES

 Se eleve a conocimiento de los Órganos Colegiados Internos de la Institución y al Consejo de Educación Superior, la solicitud de ajuste en el costo y presupuesto del Programa de Maestría en Mecatrónica, para que pueda ser competitivo en el mercado de oferta de programas de similares características.

Latacunga, a 25 de octubre de 2024



CENTRO DE POSGRADOS				
No. Informe	CPOS-2024-27			

12 de 13

Página:

G. ANEXOS

a) Resolución CES Nro. RPC-SO-25-No.568-2020 del 02 de diciembre de 2020

Rubro	Nombre Apellido	Unidad /Cargo	Firma
Elaborado por:	Ing. Fausto Acuña, Mgtr.	Sección de Posgrados Sede Latacunga / Coordinador	France electronicements port FAUSTO VINICIO ACUNA COELLO
Revisado por:	Capt. Estefanía Calderón.	Sección Financiera / Responsable	ESTEFANIA JULIANA CALDERON CABRERA
Aprobado por:	Ing. Augusto Bourgeat T. Mgtr.	Sección de Posgrados Sede Latacunga / Responsable	HEON AUGUSTO BOURGEAT TERAN





EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR DEL AJUSTE CURRICULAR NO SUSTANTIVO DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN MECATRÓNICA

Nro. ESPE-UDED-EVA-10-2024

1. OBJETIVO

Registrar mediante la utilización de una lista de verificación, el cumplimiento de requisitos, y documentos habilitantes para la presentación y aprobación del ajuste curricular no sustantivo del Programa de Maestría en Mecatrónica

2. ANTECEDENTES

- Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, codificación el nueve (09) días del mes de marzo de 2023.
- Resolución RPC-SE-05-No.014-2023, ANEXO II 2023, ANEXO II REGLAMENTO DE ARMONIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE TÍTULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADÉMICOS QUE CONFIEREN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ECUADOR
- GUÍA METODOLÓGICA PARA LA PRESENTACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS, AJUSTES CURRICULARES SUSTANTIVOS Y AJUSTES CURRICULARES NO SUSTANTIVOS 2022, EMITIDA POR EL CES





3. MATRIZ DE COTEJO DEL PROYECTO DE AJUSTE CURRICULAR NO SUSTANTIVO DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN MECATRÓNICA

DATOS INFORMATIVOS					
INDICADOR	ELEMENTO	SE OBSERVA	NO SE OBSERVA	OBSERVACIONES	
Datos de la institución	Nombre Completo de la Institución:	x			
	Código IES:	x			
	Categoría IES:	x			
	Tipo de financiamiento:	x			
	Siglas:	x			
	Nivel de formación:	x		Cuarto nivel	
	Modalidad de estudios/aprendizaje:	x		Semipresencial	
Datos generales de la carrera	Campo amplio:	X		Ingeniería, industria y construcción	
	Campo específico:	X		Ingeniería y profesiones afines	
	Campo detallado:	x		Mecatrónica	
Información respecto al código SNIESE de la carrera objeto de ajuste:	Perfil de egreso:			No se modifica	
	Requisitos de ingreso			No se modifica	
	Opciones de titulación			No se modifica	
	Requisitos de titulación			No se modifica	
	Incremento/disminución de estudiantes (Para las carreras/programas de salud considerar los convenios. La IES justificará infraestructura, planta docente, información financiera)			No se modifica	
	Requisito de suficiencia de segunda lengua			No se modifica	
	Otro: Modificación del costo	X		Se modifica de \$. 7.260,00 a 4.260,00	





4. CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR

En base a lo que antecede se concluye que el Programa de Maestría en Mecatrónica, cumple con el formato de la Guía Metodológica emitido por el CES para un ajuste curricular no sustantivo referente a la distribución del presupuesto del programa. Solicitando los siguientes cambios:

- El presupuesto del programa es de **USD. 4.260,00** por estudiante, el mismo que incluye el valor de la matrícula es de USD. 360,00 y el arancel es de USD. 3.900,00 (colegiatura USD. 2.640,00 y la titulación USD. 1.260,00).
- La disminución del 41,32% en el precio de comercialización del Programa de Maestría en Mecatrónica, no afectará la ejecución académica y la calidad del programa aprobado, en vista de que es un ajuste financiero que busca disminuir el costo del programa, con la finalidad de permitir el acceso a los postulantes al programa, en razón que existe otras instituciones de educación superior que ofertan el mencionado programa de maestría a un menor valor; sin embargo, para lograr la apertura de la cohorte y cubrir los gastos operativos, se requiere de mínimo 15 estudiantes y lo óptimo sería 25.

6. RECOMENDACIÓN

La Unidad de Desarrollo Educativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, considerado lo que se detalla en la evaluación técnica curricular recomienda continuar con el proceso.

7. FIRMAS DE LOS RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR

Nombres	Cédula de Identidad	Cargo	Firma
Noemí Fernanda Caizaluisa Barros	0502933716	Docente de Apoyo UDE	NOEMI digitalmente por NOEMI EERNANDA A CAIZAUISA CAIZALUISA BARROS Fecha: A BARROS 2024.10.25 09:00:58-05'00'
Wilman Stalin Guarnizo Eras	1711923811	Director de la UDE	Firmado electrónicamente por WILMAN STALIN GUARNIZO ERAS